

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **16/08/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2015 00843	Ordinario	PEDRO GIL LEON PERDOMO	EDUARDO GARCIA DIAZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	17/08/2022	19/08/2022
4100131 05 002 2018 00536	Ordinario	AIDA NERY FIGUEROA CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	17/08/2022	19/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/08/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 16 DE AGOSTO DE 2022. Se deja constancia que dentro del término legal (2 días) (artículo 63 CPTSS), el apoderado del demandante, allego escrito (archivo 119) mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del auto que concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo, notificado por estado el 29 de marzo hogaño.

En la fecha se fija en lista, con el fin de correr traslado a la contraparte, del recurso antes referido y por el término de tres días (artículo 319 CGP)

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Milena Angel Campos e." The signature is written in a cursive style.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20150084300

Proceso Ordinario Laboral – Ejecución de Sentencia Demandante: PEDRO GIL LEON PERDOMO Demandado: COLPENSIONES y OTRO. Radicación: 2.015 – 00843 - 00

HENRY CUENCA <hencupo@gmail.com>

Mié 30/03/2022 7:58

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto peticion proponiendo recurso de resposicion

--

HENRY CUENCA

Abogado

Tel.: 320 466 4103

hencupo@gmail.com

Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es de carácter confidencial, reservada y para uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida sin la intención de ser revelada o divulgada a otras personas, si usted no es el destinatario o por error recibe este mensaje, informar de inmediato por vía telefónica o vía e-mail al correo electrónico fuente de este mensaje y borrar este mensaje absteniéndose de divulgar su contenido.

Señor

Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Neiva - Huila

REF. **Proceso Ordinario Laboral - Ejecución de Sentencia**

Demandante: PEDRO GIL LEON PERDOMO

Demandado: COLPENSIONES y OTRO.

Radicación: 2.015 - 00843 - 00

HENRY CUENCA POLANCO, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.112.268 expedida en Neiva, obrando en mi condición de apoderado del señor **PEDRO GIL LEON PERDOMO**, igualmente mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en la ciudad de Neiva, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de marzo de 2.022, mediante el cual su Despacho concede recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", dentro del proceso de la referencia,

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 24 de marzo de 2.022, mediante el cual se concede recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", dentro del proceso de la referencia, por considerar que el trámite del proceso está prácticamente concluido encontrándose hoy en día pendiente de liquidar las costas, ya que Colpensiones mediante Resolución SUB 198669 del 24 de agosto de 2.021, dio cumplimiento al fallo

judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA con radicado No. 2015 - 0843, MODIFICADO Y REVOCADO PARCIALMENTE por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL., de fecha 31 de enero de 2.020, y en consecuencia reconoce y ordenar el pago y redistribución de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora MARIA ANGELICA MAJE MARTINEZ quien en vida se identificó con CC No. 26.418.488, ocurrido el día 27 de noviembre de 2005, a partir del 21 de julio de 2011.

A la fecha en que se resuelve el recurso de reposición y concede el de apelación en el efecto suspensivo, la inconformidad que fue el motivo por el cual se interpuso los recursos por parte del apoderado de COLPENSIONES, desaparecen al emitir la Resolución SUB 198669 del 24 de agosto de 2.021, la cual da cumplimiento al fallo.

Por lo expuesto, respetuosamente me permito solicitar que se revoque el auto de fecha 24 de marzo de 2.022, negando conceder el recurso de apelación.

Agradezco la atención que se dignen prestar.

Atentamente,



HENRY CUENCA POLANCO
C.C. NO.12.112.268 de Neiva
T.P.No.87.761del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 16 DE AGOSTO DE 2022. Se deja constancia que dentro del término legal (2 días) (artículo 63 CPTSS), el apoderado de la demandada **Protección**, allego escrito (archivo 033) mediante el cual interpone recurso de reposición en contra la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, señala agencias en derecho y ordena presentar liquidación de crédito.

En la fecha se fija en lista, con el fin de correr traslado a la contraparte, del recurso antes referido y por el término de tres días (artículo 319 CGP)

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Milena Angel Campos e." in a cursive script.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20180053600

Radicación: 41-001-31-05-002-2018-00536-00

LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

Vie 01/04/2022 16:02

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

YESID ANDRADE YAGUE

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

NEIVA- HUILA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Por Concepto de Costas de **AIDA NERY FIGUEROA** contra **PROTECCIÓN S.A.**

Radicación: 41-001-31-05-002-2018-00536-00

Buenas tardes, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutada, me permito presentar memorial.

Gracias por su atención.

--

Cordial Saludo,

Leonel Orozco Ocampo

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S

Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: (+057 - 8) 2613802

Ibagué Tolima

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

1/4/22, 16:32

Correo: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva - Outlook

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

Doctor

YESID ANDRADE YAGUE

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

NEIVA- HUILA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Por Concepto de Costas de **AIDA NERY FIGUEROA** contra **PROTECCIÓN S.A.**

Radicación: **41-001-31-05-002-2018-00536-00**

LEONEL OROZCO OCAMPO, abogado de profesión, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Ibagué, identificado con la C.C. N° 10'277.963 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional N° 96.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mí calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, me permito presentar dentro de la oportunidad legal recurso de reposición contra la providencia próxima pasada que ordenó seguir adelante con la ejecución, señala agencias en derecho y ordena presentar liquidación de crédito en lo siguientes términos:

Teniendo en cuenta que en el presente caso se ordena presentar liquidación del crédito, informo a su Señoría que la liquidación del crédito es por valor a \$0, teniendo en cuenta que:

1. El día 10 de febrero de 2020, el Juzgado aprobó la liquidación de las costas judiciales en contra de Protección S.A. y a favor de la parte demandante, confirmando que el valor que se debía pagar era por la suma de \$2.070.290.
2. Protección S.A., realizó el pago de las costas judiciales a órdenes del juzgado y a favor de Protección el día 05 de febrero de 2020, por la suma de \$2.070.290.
3. El pago de las costas judiciales fueron pagadas días antes de que se expidiera el auto que las aprobaba.
4. Para marzo de 2021, fecha en la cual se emite el auto de mandamiento de pago, Protección S.A., desde hacía más de un año había realizado el pago de las costas judiciales.



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

5. No hay lugar a pagar costas del proceso ejecutivo, porque Protección S.A. NO dio lugar al inicio del proceso ejecutivo, ya que Protección S.A. cumplir con todas sus obligaciones en el término debido.

Asimismo, el artículo 440 del CGP reseña que:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

(Negrillas mías)

Teniendo en cuenta lo anterior, le pido el favor que solicite la devolución del total del dinero embargado y la finalización del proceso ejecutivo.

Atentamente,

LEONEL OROZCO OCAMPO

C.C. N° 10'277.963 de Manizales (Caldas)

T.P. N° 96.044 del C. S. de la J.